

Auto No. 03674

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 646 de 2025, las Resoluciones 2700 de 2023 y 2116 de 2025 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia ambiental, con el propósito de identificar, evaluar y prevenir posibles afectaciones al recurso suelo, y en atención a lo informado mediante el radicado No. 2026ER41565 del 6 de marzo de 2026 por la sociedad **ENERGYTECH ASIAT S.A.S.** con NIT 901.322.938-3, respecto al cambio de uso del suelo para la construcción del proyecto de vivienda *“METRO 22 LIVING”*, llevó a cabo una visita técnica el día 25 de marzo de 2026 al predio ubicado en la Carrera 13A No. 20-49 de Bogotá D.C., con el CHIP CATASTRAL AAA0029HZXS, propiedad del señor **ANDRÉS GÓMEZ SANUDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.813 y corresponde al sitio donde operó la **ESTACIÓN DE SERVICIO DUAL II** con matrícula mercantil No. 01850539 del 7 de noviembre de 2008, propiedad de la sociedad **GAS NATURAL ANDINO S.A.** con NIT. 830.106.169-3, la cual actualmente se encuentra desmantelada.

Que, como resultado de la visita realizada, se efectuó la verificación de las condiciones ambientales del sitio y de las actividades desarrolladas en el mismo, cuyas observaciones, análisis técnicos y conclusiones fueron debidamente documentadas y consignadas en el **Concepto Técnico No. 03004 del 22 de mayo de 2026 (2026IE106266)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El **Concepto Técnico No. 03004 del 22 de mayo de 2026 (2026IE106266)** constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) 3. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

A continuación, en la Tabla 1 se presenta la información catastral del predio de interés, consultada y obtenida a partir de la plataforma de Secretaría Distrital de Planeación SINUPOT y de la Ventilla Única de la Construcción – VUC. Asimismo, en la Figura 1 se muestra su ubicación:

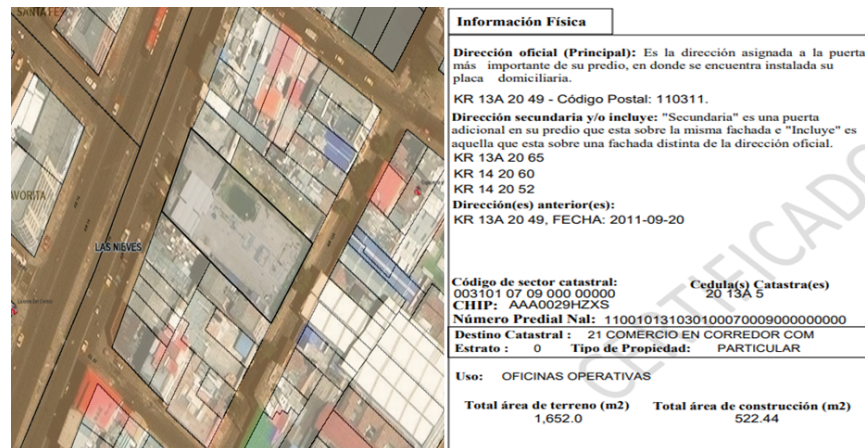
Auto No. 03674

Tabla 1. Información catastral del predio

MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C-01069253
DIRECCIÓN	KR 13A 20 49
CHIP	AAA0029HZXS
PROPIETARIO	ANDRÉS GÓMEZ SAÑUDO CC. 79522813
ESTRATO	0
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (m²)	1652
DESTINO CATASTRAL	21 COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL
USO	OFICINAS OPERATIVAS

Fuente: Ventanilla Única de la Construcción - VUC, 2026

Figura 1. Localización del predio identificado con chip catastral AAA0029HZXS



Fuente: SINUPOT y VUC, 2026

4. IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL PREDIO

En el predio de interés, operó por aproximadamente 16 años, la EDS DUAL II a cargo de **GAS NATURAL ANDINO S.A.**, considerando inició actividades en el sitio en el año 2006 y cesando su operación en el año 2022, lo anterior de acuerdo con antecedentes existentes al interior de la Secretaría Distrital de Ambiente. Es de referir que al verificar la información con la que se cuenta al interior de la Entidad, no se identifica con certeza las actividades llevadas a cabo en el predio antes del año 2006.

A continuación, se relaciona la información referente a las características y condiciones de almacenamiento distribución de combustible, de la EDS DUAL II de acuerdo a la información contenida en el Concepto Técnico 04369 de 11/12/2012 (2012IE071930).

Auto No. 03674

Tabla 2. Características de almacenamiento y distribución de combustible – EDS DUAL II

Año de inicio de actividades de almacenamiento de combustible			2006			
Remodelación		No				
Año de Remodelación		No aplica				
La remodelación incluyó cambio de tanques			No aplica			
Nombre Proveedor		BIOMAX				
Tipo de Combustible		ACPM y Gasolina Corriente				
Servicios que presta la estación	Almacenamiento y suministro de combustibles líquidos		Si			
	Suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular – GNCV		Si			
	Lavado de automotores		No			
	Lubricación y engrase		No			
Tanques de almacenamiento	Material	En fibra de vidrio				
	No. Total de tanques	La EDS cuenta actualmente con dos (2) tanques para el almacenamiento de combustibles.				
		No.	Producto Almacenado	Capacidad (gal)	Fecha de Instalación	Pruebas de Hermeticidad
		1	Corriente	7000	2006	No reporte
		2	Corriente	3750		
	Capacidad total de almacenamiento (gal)		10750			
Área de distribución de	No. total de islas		2			
	Presencia de canopy		Si			

Auto No. 03674

combustible	Presencia de cajas contenedoras	Si
	Contención secundaria	Se desconoce

Fuente. Concepto Técnico 04369 de 11/12/2012 (2012IE071930)

Ahora bien, de acuerdo con la información contenida en el Radicado 2024ER139278 de 03/07/2024 (evaluado en el Concepto Técnico 11115 de 9/12/2024 (2024IE269306), en el momento del dismantelamiento de esta EDS, se tenían las siguientes “características de los tanques enterrados de combustible”:

Tabla 3. Característica del tanque subterráneo

Tanque	Características	Producto Almacenado	Capacidad (Galones)
1	Bicompartido. Material en Fibra de vidrio Instalados. Año de instalación agosto de 2007	Gasolina Corriente	8000
		Diesel	4000

Fuente. Radicado 2024ER139278 de 03/07/2024 (evaluado en Concepto Técnico 11115 de 9/12/2024)

De igual manera en dicho radicado se menciona lo siguiente:

“...anteriormente se realizaba la distribución de combustibles y gas natural vehicular – GNVC el cual estaba conectado a la red de distribución interna de Vanti... se cuenta con una zona de movilización vehicular que conecta a la Carrera 13ª con la Av. Caracas, zona administrativa y oficinas, un área de lavado de vehículos y zonas verdes... se cuenta con el siguiente equipamiento: Tablero de control de líquidos (1 unidad), Subestación eléctrica (1 unidad)..., Líneas enterradas de distribución y surtido de combustibles, Canopy...”

A continuación, se muestra cómo se encontraba distribuida la EDS DUAL II

Figura 2. Distribución de la EDS DUAL II

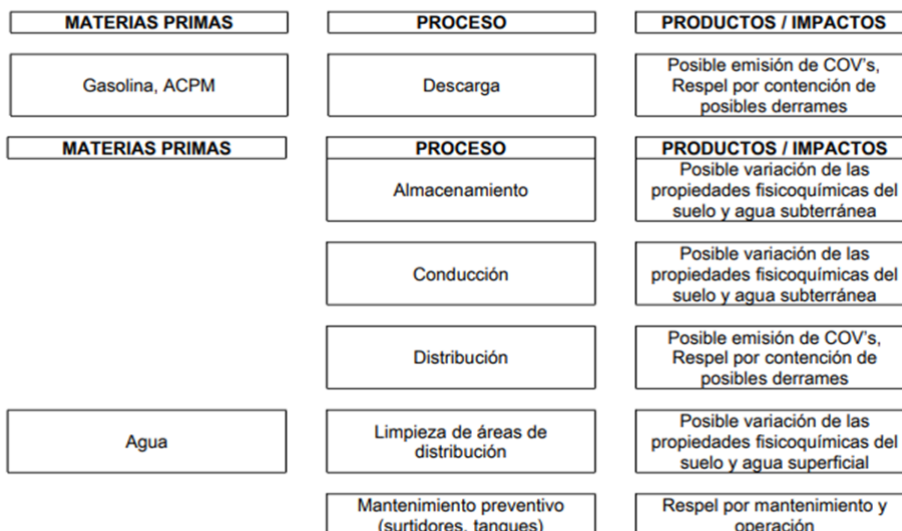


Fuente. Radicado 2024ER139278 de 03/07/2024 (evaluado en Concepto Técnico 11115 de 9/12/2024)

Auto No. 03674

4.1 DIAGRAMA DE FLUJO DE PROCESOS

En las siguientes figuras se presentan diagramas de flujo asociados a los procesos desarrollados en la EDS DUAL II:



Fuente. Concepto Técnico 01544 de 02/05/2017 (2017IE77782) – Expediente SDA-08-2015-7358

5. ANTECEDENTES DE PRESENCIA DE FASE LIBRE, IRIDISCENCIA Y OLOR EN LA OPERACIÓN DE LA EDS DUAL II

“De acuerdo con los antecedentes identificados en los expedientes SDA-05-2015-5056 y SDA-08-2015-7358 (que reposan en la SDA), se encuentran los siguientes antecedentes relacionados con la presencia de fase libre, iridiscencia y olor durante la operación de la EDS DUAL II:

De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 08549 del 01/09/2015, el cual recoge los resultados de la visita técnica realizada el 30/06/2015, se evidenció la presencia de Producto en Fase Libre No Acuosa (FLNA) en los pozos de monitoreo PZM1 y PZM2. Adicionalmente, en el pozo PZM5 se identificó olor e iridiscencia. Por esta razón, se requirió la implementación del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos (MTEAR).

Frente a estos hallazgos de irregularidad y posible contaminación se determinó la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades. Por ello, se emitió la Resolución 02098 del 25/10/2015, mediante la cual se oficializó la suspensión de actividades en el establecimiento.

Posteriormente, el Concepto Técnico 01544 del 02/05/2017 evaluó los radicados 2016ER82830 del 24/05/2016, 2016ER149281 del 30/08/2016, 2016ER236478 del 30/12/2016, 2017ER15411 del 25/01/2017, 2017ER17719 del 27/01/2017, 2017ER37445 del 22/02/2017, y 2017ER46452 del 07/03/2017. En estos documentos, la sociedad GAS NATURAL ANDINO S.A. allegó la información requerida para el

Auto No. 03674

levantamiento de la medida preventiva. Dicho concepto concluyó que era viable levantar la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución 02098 del 25/10/2015.

Con base en lo anterior, la Resolución 01174 del 01/06/2017 acogió las conclusiones del Concepto Técnico 01544 y dispuso: "SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

Posteriormente, la sociedad GAS NATURAL ANDINO S.A. presentó el radicado 2022ER53238 del 14/03/2022, en el que se allegó un plan de trabajo para el desmantelamiento del establecimiento DUAL II. Este plan fue validado mediante el Concepto Técnico 03996 del 21/04/2022, el cual concluyó que dicho plan cumplía con los lineamientos mínimos requeridos para iniciar la ejecución del desmantelamiento. En consecuencia, se emitió el oficio 2022EE90508 del 22/04/2022 autorizando el inicio de las actividades.

Posteriormente, mediante el radicado 2024ER139278 del 03/07/2024 la empresa ENERGYTECH ASIAT S.A.S., en representación de GAS NATURAL ANDINO S.A., presentó los resultados del estudio ambiental realizado en el predio donde se encontraba el establecimiento DUAL II. Este estudio fue elaborado en el marco del plan de trabajo aprobado por la SDA en el oficio 2022EE90508 del 22/04/2022.

Por medio del Concepto Técnico 11115 del 19/12/2024 se indicó que no era posible emitir un pronunciamiento ni realizar un análisis sobre los resultados obtenidos, en tanto no se presentaran las cadenas de custodia de recepción de las muestras de suelo por parte del laboratorio responsable del análisis, junto con el respectivo reporte de resultados de laboratorio. Esta situación fue comunicada mediante el oficio 2024EE269309 del 19/12/2024.

En atención a lo anterior, la sociedad, a través del radicado 2025ER67308 del 31/03/2025, allegó la información requerida en el citado oficio".¹ Dicho radicado fue evaluado a través del Concepto Técnico 08343 de 24/09/2025 (2025IE221453) concluyendo que los resultados analíticos de las muestras de suelo y sistema hidrogeológico somero son representativos y válidos. Las concentraciones detectadas se encuentran por debajo de los límites permisibles establecidos en el artículo 40 de la Resolución 1170 de 1997 y en los LGBRs del MTEAR. En este sentido, se da por cumplido el plan de trabajo y, consecuentemente, lo establecido en el Concepto Técnico 03996 del 21/04/2022 que otorgó viabilidad a su ejecución. De esta manera, el Grupo de Hidrocarburos establece el cumplimiento del proceso de desmantelamiento de la EDS en sus componentes operativo, técnico y ambiental. Es de referir que, lo concluido en el mencionado concepto, fue informado al Grupo de Suelos, a través del memorando 2025IE300485 del 18/12/2025, para que, desde sus competencias, emita el pronunciamiento correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Decreto 555 de 2021.

En tal sentido, el Grupo de Suelos de la SRS realizó visita de reconocimiento el día 25/03/2026, cuyos resultados de dicho diagnóstico son expuestos en este concepto técnico.

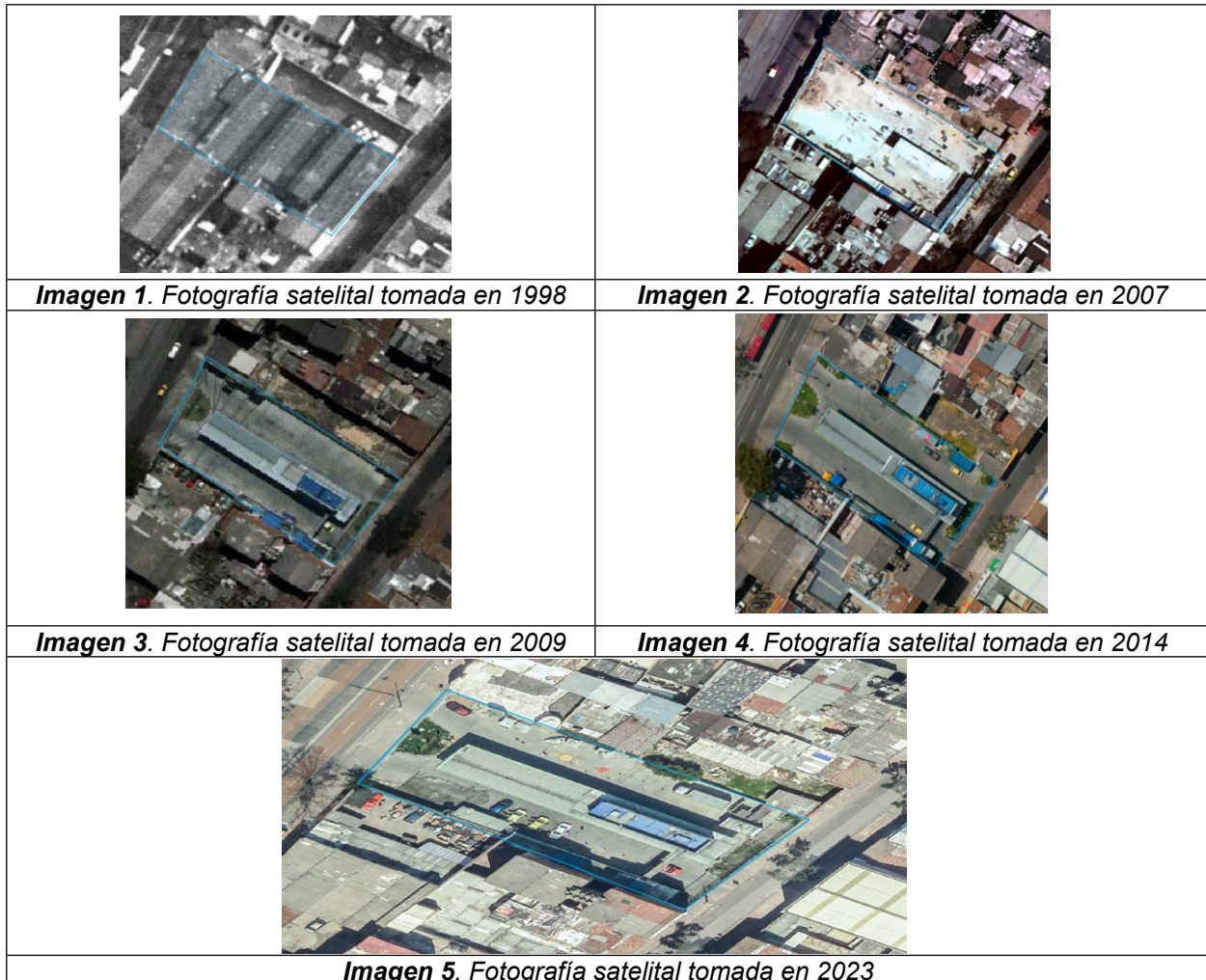
5.1 IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DESARROLLADAS EN EL PREDIO Y ANÁLISIS MULTITEMPORAL DEL MISMO

Con el fin de corroborar las actividades históricas que se han desarrollado en el predio identificado con chip catastral AAA0029HZXS, se realizó la revisión de imágenes satelitales tomadas en distintas épocas mediante la herramienta informática de Mapas de Bogotá. El propósito de este análisis, es el de identificar

¹ Información tomada del Concepto Técnico 08343 de 24/09/2025 (2025IE221453)

Auto No. 03674

indicios que pudieran significar la existencia de posibles situaciones históricas con posibilidad de generar afectación a los recursos suelo y al sistema hidrogeológico somero², y que posiblemente no se encuentren actualmente en el sitio de interés, como tanques o zonas de almacenamiento de sustancias a cielo abierto, áreas antiguas de disposición de residuos, instalaciones industriales o estructuras que indiquen actividad relacionada, al igual que variaciones en las condiciones morfológicas del terreno que supongan la ejecución de actividades de excavación, entre otras.



² Un sistema hidrogeológico somero entiéndase como el conjunto de unidades geológicas poco profundas que controlan el flujo y almacenamiento del agua subterránea cercana a la superficie, incluyendo la zona no saturada y saturada, con interacción directa con la precipitación y los cuerpos de agua superficiales.

Auto No. 03674

Como se puede observar en las diferentes fotografías aéreas, para el año 1998 se identifica una estructura cubierta (techada); posteriormente en el año 2007 se evidencia estructura asociada a la EDS que funcionó en el lugar, condición que corresponde al último registro disponible en la plataforma consultada, de modo que no se observan cambios significativos al interior del predio de interés.

6. ACTIVIDAD ACTUAL

El día 25/03/2026 profesionales de la SRS realizaron visita al predio objeto de estudio, con el propósito de verificar las condiciones ambientales del sitio y las actividades que allí se desarrollan; evidenciando que en el predio ubicado en la Carrera 13A No. 20-49 (donde anteriormente operaba la EDS DUAL II, ya desmantelada) se encuentra la sala de ventas del proyecto de vivienda METRO 22 LIVING, a cargo de la constructora MENSULA, según informan. En tal sentido, no se evidencian actividades productivas en el sitio, ni tampoco almacenamiento de sustancias o residuos peligrosos.



Fotografía 1, 2, 3 y 4. Predio donde operaba la EDS DUAL II (desmantelada)



Fotografía 5 y 6. Sala de ventas proyecto de vivienda METRO 22 LIVING

Auto No. 03674

Fuente. Visita SDA 25/03/2026

En el predio se observan dos excavaciones, realizadas durante el proceso de dismantelamiento de la EDS (previo a la adecuación de la sala de ventas). Así mismo, en el sitio se identifican tres (3) pozos de monitoreo y se encuentra un (1) transformador en uso (tipo seco), ubicado en un espacio cubierto y sobre placa de concreto acondicionada con tableta en buen estado.



Fotografía 7 y 8. Excavaciones evidenciadas en visita técnica



Fotografía 9 y 10. Pozos de monitoreo



Fotografía 11 y 12. Ubicación transformador electrico en uso

Fuente. Visita SDA 25/03/2026

7. SUSTANCIAS DE INTERÉS

Auto No. 03674

Teniendo en cuenta las actividades productivas que se llevaban a cabo en el predio de interés y los antecedentes existentes al interior de la SDA, se efectuó una evaluación con el fin de establecer las sustancias de interés que pueden afectar los recursos suelo y sistema hidrogeológico somero. De este modo en la siguiente tabla se relacionan las actividades y parámetros de interés, en el marco de sospecha de afectación al componente suelo.

Tabla 4. Sustancias de interés

ACTIVIDAD PRODUCTIVA / ÁREA / PROCESO	PARÁMETROS Y/O SUSTANCIAS DE INTERÉS
Antigua área de tanques de almacenamiento de combustible e islas	- Hidrocarburos Totales de Petróleo alifáticos (EC>5-6; EC>6-8; EC>8-10, EC>10-12; EC>12-16; EC>16-21; EC>21-36) - Hidrocarburos Totales de Petróleo aromáticos (EC>8-10, EC>10-12; EC>12-16; EC>16-21; EC>21-36) - Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) - Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) - Plomo

Fuente. SDA 2026

En relación con las sustancias de interés mencionadas, se llevó a cabo una caracterización de efectos sobre la salud humana y el medio ambiente. Dicha información se tomó de entidades tales como la Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades – ATSDR y EPA – Sistema de Información Integrada de Riesgos, las cuales proporcionan datos sobre toxicología y movilidad ambiental de diferentes sustancias químicas como herramienta para su adecuado manejo en pro de la salud pública.

Nombre de la sustancia	TPH Totales
Uso de la sustancia	Se les llama hidrocarburos porque casi todos los componentes están formados enteramente de hidrógeno y carbono. Los crudos de petróleo pueden tener diferentes cantidades de sustancias químicas; asimismo, los productos de petróleo también varían dependiendo del crudo de petróleo del que se produjeron. La cantidad de TPH que se encuentra en una muestra sirve como indicador general del tipo de contaminación que existe en el sitio. Sin embargo, la cantidad de TPH que se mide suministra poca información acerca de cómo hidrocarburos de petróleo específicos pueden afectar a la gente, los animales y las plantas. Para tener una idea más clara acerca de lo que les sucede a estas sustancias en el ambiente, los científicos han dividido a los TPH en grupos de hidrocarburos basado en el comportamiento similar en el suelo o el agua. Estos grupos se conocen como fracciones de hidrocarburos del petróleo. Cada fracción contiene muchos componentes individuales.
Efectos sobre la salud humana	Los efectos de la exposición a los TPH dependen de muchos factores. Éstos incluyen el tipo de sustancias químicas que componen a los TPH, la duración de la exposición y la cantidad de sustancias químicas con las que entra en contacto.

Auto No. 03674

Nombre de la sustancia	TPH Totales
	Se sabe muy poco acerca de la toxicidad de muchos de los TPH. Hasta el momento, todo lo que sabemos acerca de los efectos de los TPH sobre la salud está basado en estudios de compuestos o productos de petróleo específicos. Los compuestos en las diferentes fracciones de los TPH afectan la salud de manera diferente. La exposición durante un período prolongado puede producir daño permanente del sistema nervioso central. Uno de los componentes de los TPH, el n-hexano, puede afectar el sistema nervioso central de manera diferente, produciendo una alteración de los nervios conocida como «neuropatía periférica,» caracterizada por pérdida de la sensación en los pies y las piernas y, en casos graves, parálisis. Esto ha ocurrido en trabajadores expuestos a 500 a 2,500 ppm de n-hexano en el aire. La ingestión de algunos productos de petróleo tales como gasolina y kerosén, produce irritación de la garganta y el estómago, depresión del sistema nervioso, dificultad para respirar y neumonía debido al paso de líquido hacia los pulmones. Los componentes de algunas fracciones de los TPH también pueden afectar la sangre, el sistema inmunitario, el hígado, el bazo, los riñones, los pulmones y el feto. Algunos componentes de los TPH pueden irritar la piel y los ojos, mientras que otros, por ejemplo, algunos aceites minerales, no son muy tóxicos y se usan en alimentos. La Agencia Internacional para la Investigación del cáncer establece que los TPH o productos del petróleo, por ejemplo, el benzo(a)pireno y la gasolina pueden probablemente o posiblemente producir cáncer en seres humanos (Grupos 2A y 2B de IARC, respectivamente) basado en estudios de cáncer en seres humanos y en animales. IARC considera que la mayor parte del resto de los componentes y productos de los TPH no son clasificables (Grupo 3).
Efectos Sobre el medio ambiente	Los TPH son liberados al ambiente a raíz de accidentes, desde industrias o como productos secundarios a raíz de su uso comercial o privado. Cuando hay escapes o derrames de TPH directamente al agua, algunas fracciones de los TPH flotarán en el agua y formarán una capa delgada en la superficie. Otras fracciones más pesadas se acumularán en el sedimento del fondo, lo que puede afectar a peces y a otros organismos que se alimentan en el fondo. Algunos organismos en el agua (principalmente bacterias y hongos) pueden degradar algunas de las fracciones de los TPH. Los TPH que son liberados al suelo pueden movilizarse hacia el agua subterránea a través del suelo. Allí, los componentes individuales pueden separarse de la mezcla original dependiendo de las propiedades químicas de cada componente. Algunos de estos componentes se evaporarán al aire y otros se disolverán en el agua subterránea y se alejarán del área donde fueron liberados. Otros compuestos se adherirán a partículas en el suelo y pueden permanecer en el suelo durante mucho tiempo, mientras que otros serán degradados por microorganismos en el suelo.
Formula química	Puede variar depende de las cadenas carbonadas.

Auto No. 03674

Fuentes: Agency for toxic substances and disease registry – ATSDR, División de Toxicología y medicina ambiental Tox FAQs™. (1999). TPH Totales. [Fecha de consulta: marzo de 2026] Disponible en: http://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts123.pdf

Nombre de la sustancia	Benceno
Uso de la sustancia	<i>El benceno es usado extensamente en diferentes industrias; ocupa el lugar número 20 en la lista de sustancias químicas de mayor volumen de producción. Algunas industrias usan benceno para manufacturar otras sustancias químicas usadas para fabricar plásticos, resinas, nylon y otras fibras sintéticas. El benceno también se usa para fabricar ciertos tipos de caucho, lubricantes, tinturas, detergentes, medicamentos y plaguicidas. Los volcanes y los incendios forestales son fuentes naturales de benceno. El benceno también es un componente natural del petróleo, la gasolina y el humo de cigarrillo.</i>
Efectos sobre la salud humana	<i>Inhalar niveles muy altos de benceno puede ser fatal. Inhalar niveles altos puede producir somnolencia, mareo, aceleración del ritmo del corazón, dolor de cabeza, temblores, confusión y pérdida del conocimiento. La ingestión de alimentos o bebidas que contienen niveles altos de benceno puede producir vómitos, irritación del estómago, mareo, somnolencia, convulsiones, rápido latido del corazón y la muerte. El efecto principal de la exposición prolongada al benceno es sobre la sangre. El benceno produce alteraciones en la médula de los huesos y puede producir una disminución del número de glóbulos rojos, lo que puede producir anemia. También puede producir hemorragias y puede afectar al sistema inmunitario, aumentando la probabilidad de contraer infecciones. Algunas mujeres que respiraron niveles altos de benceno durante varios meses sufrieron menstruaciones irregulares y disminución del tamaño de los ovarios, pero no se sabe con certeza si el benceno causó estos efectos.</i> <i>La fuga de gasolina desde tanques subterráneos o desde vertederos o sitios de desechos peligrosos que contienen benceno puede contaminar el agua de manantiales. La gente que tiene agua de grifo contaminada con benceno puede exponerse al beber el agua o al ingerir alimentos preparados con el agua contaminada. Además, también puede ocurrir exposición al inhalar benceno al ducharse, al bañarse en tina o al cocinar con agua contaminada.</i> <i>La exposición prolongada a niveles altos de benceno en el aire puede producir leucemia, especialmente leucemia mieloide aguda, conocida a menudo como LMA. Este es un cáncer de los órganos que producen las células de la sangre. El Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS) ha determinado que el benceno es una sustancia carcinogénica reconocida. La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) y la EPA han determinado que el benceno es carcinogénico en seres humanos</i>

Auto No. 03674

Nombre de la sustancia	Benceno
Efectos Sobre el medio ambiente	<i>El benceno se encuentra comúnmente en el ambiente. Las principales fuentes de benceno en el ambiente son los procesos industriales. Los niveles de benceno en el aire pueden aumentar por emisiones generadas por la combustión de carbón y petróleo, operaciones que involucran residuos o almacenaje de benceno, el tubo de escape de automóviles y evaporación de gasolina en estaciones de servicio. Las descargas industriales, la disposición de productos que contienen benceno, y las fugas de gasolina desde tanques subterráneos liberan benceno al agua y al suelo.</i> <i>El benceno puede pasar al aire desde la superficie del agua y del suelo. Una vez en el aire, el benceno reacciona con otras sustancias químicas y se degrada en unos días. El benceno en el aire puede ser arrastrado al suelo por la lluvia o la nieve.</i> <i>El benceno se degrada más lentamente en el agua y el suelo. El benceno es poco soluble en agua y puede pasar a través del suelo hacia el agua subterránea. El benceno no se acumula en plantas ni en animales.</i>
Formula química	C_6H_6

Fuentes: Agency for toxic substances and disease registry – ATSDR, División de Toxicología y medicina ambiental Tox FAQs™. (2007). Benceno. [Fecha de consulta: marzo de 2026] Disponible en: https://www.atsdr.cdc.gov/es/phs/es_phs3.pdf

Nombre de la sustancia	Tolueno
Uso de la sustancia	<i>El tolueno se produce de forma natural en el petróleo crudo. También se produce en el proceso de fabricación de gasolina y otros combustibles de petróleo crudo y hacer coque a partir del carbón. El tolueno se usa en la fabricación de pinturas, disolventes de pinturas, esmalte de uñas, lacas, adhesivos y caucho y en algunos procesos de impresión y curtido del cuero.</i>
Efectos sobre la salud humana	<i>La posibilidad de que el tolueno afecte el cerebro es motivo de seria preocupación. El tolueno puede causar dolores de cabeza y somnolencia y puede afectar su capacidad para pensar claramente. La probabilidad de que esto suceda dependerá de la cantidad de tolueno a la que está expuesto, de la duración de la exposición y de su susceptibilidad genética y su edad. La exposición diaria en el trabajo a cantidades bajas o moderadas puede producir cansancio, confusión, debilidad, sensación de embriaguez, pérdida de la memoria, náusea y pérdida del apetito. Estos síntomas generalmente desaparecen cuando la exposición cesa. Los científicos no saben si los niveles bajos de tolueno que se respiren en el trabajo pueden producir efectos permanentes en el cerebro o en el cuerpo luego de muchos años de exposición. Si se está expuesto brevemente a una gran cantidad de tolueno al oler intencionalmente pintura o pegamento, primero se sentirá mareado. Si la</i>

Auto No. 03674

Nombre de la sustancia	Tolueno
	<i>exposición continúa, puede sentirse somnoliento o perder el conocimiento y puede fallecer. El tolueno produce la muerte al interferir con la respiración y los latidos del corazón. Si usted respira repetidamente tolueno proveniente de pegamentos o diluyentes de pintura, puede sufrir daño permanente del cerebro. También puede sufrir problemas con el habla, la vista, la audición, pérdida del control de los músculos y de la memoria y alteraciones del equilibrio y disminución de la capacidad intelectual. Algunos de estas alteraciones pueden ser permanentes.</i> <i>El tolueno (en altos niveles) puede dañar los riñones. Si se bebe alcohol y está expuesto al tolueno, la combinación puede afectar al hígado más seriamente que cada uno de estos compuestos por separado. El uso de ciertos medicamentos, como por ejemplo la aspirina y el acetoaminofeno, durante exposición al tolueno puede agravar los efectos del tolueno sobre la audición.</i> <i>Algunos estudios en seres humanos han demostrado efectos sobre la reproducción, tales como aumento de la probabilidad de sufrir abortos espontáneos, a causa de exposición al tolueno en el trabajo. Sin embargo, otros factores, como por ejemplo la exposición simultánea a otras sustancias químicas, fumar cigarrillos y el consumo de alcohol, pueden haber afectado los resultados de los estudios. Por esta razón no es posible determinar si el tolueno afecta la reproducción en seres humanos. El efecto principal del tolueno es sobre el cerebro y el sistema nervioso, pero los animales expuestos a cantidades moderadas o altas de tolueno también pueden experimentar efectos adversos en el hígado, los riñones y los pulmones.</i> <i>Los estudios en trabajadores y en animales expuestos al tolueno generalmente indican que el tolueno no produce cáncer. La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer y el Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS) no han clasificado al tolueno en cuanto a carcinogenicidad. La EPA ha determinado que el tolueno no es clasificable en cuanto a su carcinogenicidad en seres humanos.</i>
Efectos Sobre el medio ambiente	<i>El tolueno entra al ambiente cuando se usan materiales que lo contienen, como por ejemplo pinturas, disolventes de pinturas, adhesivos, barniz para las uñas y gasolina. El tolueno se evapora y se mezcla con el aire cuando se entra en contacto con sustancias que lo contienen y puede ser inhalado.</i> <i>El tolueno entra al agua superficial y al agua subterránea (pozos) desde derrames de solventes y productos del petróleo, como también por escapes desde tanques subterráneos en gasolineras y otras facilidades. Los tanques subterráneos que tienen escapes también contaminan el suelo con tolueno y otros componentes del petróleo.</i> <i>Cuando los productos que contienen tolueno se desechan en vertederos o en sitios de desechos, el tolueno puede entrar al suelo y al agua cerca del sitio. El tolueno</i>

Auto No. 03674

Nombre de la sustancia	Tolueno
	<i>generalmente no permanece en el ambiente mucho tiempo ya que es degradado rápidamente a otras sustancias químicas por microorganismos en el suelo y se evapora desde aguas y suelos superficiales. El tolueno que se disuelve en el agua subterránea debido a la poca cantidad de microorganismos en el agua. Una vez que el agua se lleva a la superficie, el tolueno se evaporará al aire. El tolueno puede ser incorporado por peces y mariscos, plantas y animales que viven cerca de aguas que contienen tolueno, pero no se concentra o acumula en altos niveles porque la mayoría de estos organismos pueden degradar al tolueno a otros productos que luego excretan.</i>
Formula química	$C_6H_5CH_3$

Fuentes: Agency for toxic substances and disease registry – ATSDR, División de Toxicología y medicina ambiental Tox FAQs™. (2017). Tolueno. [Fecha de consulta: marzo de 2026] Disponible en: https://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts56.pdf

Nombre de la sustancia	Etilbenceno
Uso de la sustancia	<i>Como insumo en la fabricación de estireno. Como solvente, en combustibles y para fabricar otras sustancias.</i>
Efectos sobre la salud humana	<i>Exposición breve a niveles altos produce irritación de ojos y garganta. A niveles más altos puede producir mareo. En animales la exposición prolongada a bajas concentraciones produce daño auditivo potencialmente irreversible.</i>
Efectos Sobre el medio ambiente	<i>Se moviliza fácilmente de agua y suelo al aire y una vez en este se degrada a otras sustancias en un término de aproximadamente tres (3) días. En aguas superficiales, reacciona con otras sustancias de ocurrencia natural y se degrada. Es necesario anotar que desde el agua subterránea puede moverse al suelo y que una vez allí, es degradado por bacterias.</i>
Formula química	$C_6H_5CH_2CH_3$

Fuentes: Agency for toxic substances and disease registry – ATSDR, División de Toxicología y medicina ambiental Tox FAQs™. (2010). Etilbenceno. [Fecha de consulta: marzo de 2026] Disponible en: http://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts110.pdf

Auto No. 03674

Nombre de la sustancia	Xileno
Uso de la sustancia	<i>Disolvente para imprentas e industrias de caucho y cuero. Agente de limpieza, diluyente de pintura y componente de pinturas y barnices. Hallado en pequeñas concentraciones en combustible de aviones y gasolina.</i>
Efectos sobre la salud humana	<i>Exposición a niveles altos da lugar a dolores de cabeza, falta de coordinación muscular, mareo, confusión y alteraciones del equilibrio, irritación de piel, ojos, nariz y garganta, dificultad para respirar, problemas pulmonares, alteraciones de la memoria, malestar estomacal, alteraciones del hígado y riñones. Exposición a niveles muy altos puede ocasionar pérdida del conocimiento y la muerte.</i>
Efectos Sobre el medio ambiente	<i>Se evapora rápidamente al aire desde el suelo y aguas superficiales y a su vez, el xileno en el aire se degrada a sustancias menos perjudiciales debido a la luz solar. En agua y suelo se degrada por acción de microorganismos, aunque una pequeña cantidad se acumula en plantas, peces, mariscos y otros animales acuáticos.</i>
Formula química	$C_6H_4(CH_3)_2$

Fuentes: Agency for toxic substances and disease registry – ATSDR, División de Toxicología y medicina ambiental Tox FAQs™. (2007). Xileno. [Fecha de consulta: marzo de 2026] Disponible en: https://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts71.pdf

Nombre de la sustancia	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)
Uso de la sustancia	<i>Los hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH) son un grupo de más de 100 sustancias químicas diferentes que se forman durante la combustión incompleta del carbón, petróleo y gasolina, basuras y otras sustancias orgánicas. Los PAH se encuentran generalmente como una mezcla de dos o más de estos compuestos.</i> <i>Algunos de los PHA son manufacturados. Estos PAH puros generalmente son sólidos incoloros, blancos o amarillo-verde pálido. Los PAH se encuentran en alquitrán, petróleo crudo, creosota y alquitrán para techado, aunque unos pocos se usan en medicamentos o para fabricar tinturas y pesticidas.</i>
Efectos sobre la salud humana	<i>Estudios realizados con ratones consistentes en ingestión de PAH durante etapa de gestación, tuvieron como resultado problemas para reproducirse y las crías sufrieron los mismos problemas. No se sabe si estos efectos pueden ocurrir en seres humanos.</i> <i>Estudios en animales también han demostrado que los PAH pueden producir efectos nocivos a la piel, fluidos corporales, y a la habilidad para combatir infecciones</i>

Auto No. 03674

Nombre de la sustancia	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)
	después de exposiciones ya sea de corta o larga duración. Se ha determinado que es razonable predecir que algunos PAH son carcinogénicos. Ciertas personas que han respirado o tocado mezclas de PAH y otros compuestos químicos por largo tiempo han contraído cáncer. Ciertos PAH han producido cáncer en animales de laboratorio que respiraron aire con PAH (cáncer al pulmón), comieron alimentos con PAH (cáncer al estómago), o se les aplicó PAH en la piel (cáncer a la piel).
Efectos Sobre el medio ambiente	• Los PAH pasan al aire principalmente por emisiones volcánicas, incendios forestales, combustión de carbón y del escape de automóviles. • Los PAH pueden encontrarse en el aire adheridos a partículas de polvo. Ciertas partículas de HAPs pueden evaporarse al aire fácilmente del suelo o de aguas superficiales. • Los PAH pueden degradarse en un período de días a semanas al reaccionar con luz solar o con otras sustancias químicas en el aire. • Los PAH pasan al agua a través de desechos de plantas industriales y de plantas de tratamiento de aguas residuales. La mayoría de los PAH no se disuelven fácilmente en agua. • En el suelo, es probable que los PAH se adhieran firmemente a partículas; ciertos PAH se movilizan a través del suelo y contaminan el agua subterránea. • La cantidad de PAH en plantas y en animales puede ser mucho mayor que la cantidad en el suelo o en el agua donde viven estos organismos.
Naturaleza química	Mezcla de hidrocarburos constituidos por más de un anillo aromático

Fuente: Agency for toxic substances and disease registry – ATSDR, División de Toxicología y medicina ambiental Tox FAQsTM. (1996). Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos. [Fecha de consulta: marzo de 2026] Disponible en: http://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts69.pdf

Nombre de la sustancia	Plomo (Pb)
Uso de la sustancia	Los compuestos de plomo se usan como pigmentos en pinturas, en barnices para cerámicas y en materiales de relleno. El tetraetilo de plomo y tetrametilo de plomo se usaron como aditivos para aumentar el octanaje de la gasolina. También se presenta uso del plomo en municiones y baterías. Entre otras aplicaciones
Efectos sobre la salud humana	El plomo afecta principalmente al sistema nervioso. La exposición prolongada de adultos al plomo causas alteraciones en algunas funciones del sistema nervioso. La exposición al plomo también puede producir debilidad en los dedos, las muñecas o los tobillos. La exposición al plomo también puede producir anemia. Los niveles de

Auto No. 03674

Nombre de la sustancia	Plomo (Pb)
	exposición altos pueden dañar seriamente el cerebro y los riñones. En mujeres embarazadas, los niveles de exposición altos pueden producir abortos. En hombres, la exposición a altos niveles de plomo puede alterar la producción de espermatozoides. La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) ha determinado que el plomo inorgánico es probablemente carcinogénico en seres humanos.
Efectos Sobre el ambiente	Entre las fuentes de plomo en el agua superficial o en sedimentos están la deposición de polvo que contiene plomo desde la atmósfera y el agua residual de industrias que manejan plomo. El plomo que cae al suelo, se adhiere fuertemente a partículas en el suelo y permanece en la capa superior del mismo. Compuestos de plomo son transformados a otras formas de plomo por la luz solar, el aire y el agua. Sin embargo, el plomo elemental no puede ser degradado.
Formula química	Pb

Fuente: Agency for toxic substances and disease registry – ATSDR, División de Toxicología ToxFAQsTM. (2020). Plomo (Pb) [Fecha de consulta: marzo de 2026] Disponible en: https://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts13.pdf

8. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ORIENTATIVA

Considerando la solicitud del Grupo de Hidrocarburos a través del memorando 2025IE300485 del 18/12/2025, en el cual solicita pronunciamiento sobre el desmantelamiento de la EDS DUAL II, conforme al artículo 247 del Decreto 555 de 2021; así mismo, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Procesos Sancionatorios de esta Entidad, a la empresa ENERGYTECH ASIAT S.A.S., (mediante oficio 2026EE58161 de 25/03/2026 se le informa que en cumplimiento de la disposición del artículo 247 del Decreto 555 de 2021 el Grupo de Suelos desde sus competencias realiza visita técnica al inmueble y se pronunciará, dado un cambio de uso de suelo en el sitio, puesto que se pretende construir el proyecto de vivienda METRO 22 LIVING).

En razón de lo anterior, se adelantó una revisión de los antecedentes existentes al interior de esta Entidad relacionados con el predio de interés, así mismo se efectuó una visita por parte de profesionales de la SRS el día 25/03/2026 con el objetivo de realizar un diagnóstico desde la perspectiva del recurso suelo y verificar el estado actual del sitio. Como consecuencia de las acciones antes descritas, se evidencia que en el predio ubicado en la Carrera 13A No. 20-49 identificado con chip catastral AAA0029HZXS, se realizaron actividades de almacenamiento y distribución de combustible por parte de la EDS DUAL II (a cargo de **GAS NATURAL ANDINO S.A.**) la cual operó por alrededor de 16 años (desde el año 2006 hasta el 2022).

En el marco de la operación de esta estación de servicio se contaba con dos tanques subterráneos de almacenamiento de combustible; si bien en el proceso de desmantelamiento de la EDS los tanques fueron extraídos y se realizó retiro de suelo afectado mediante excavación en el área de su ubicación, y así mismo se efectuó análisis de muestras de suelo y sistema hidrogeológico somero, es de referir que el sitio fue

Auto No. 03674

evaluado bajo los lineamientos del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos (MTEAR), el cual solo es válido en el marco de la realización de actividades de distribución y almacenamiento de combustible, (como la desarrollada por la EDS DUAL II desmantelada) no obstante, no es aplicable para la situación que se proyecta en el futuro (para uso residencial).

En ese orden de ideas, es importante tener presente las siguientes consideraciones en materia de suelos contaminados:

El Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, Artículo 247. “Suelos contaminados”, que en su inciso primero determina:

“1. Todos los predios en que se haya desarrollado actividad industrial o de comercio y servicios, que incluyan almacenamiento de sustancias peligrosas y en los cuales se pretenda realizar un cambio de actividad, traslado, cese o abandono de la misma deberán contar con pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, previo al proceso de licenciamiento urbanístico.”

De igual forma el párrafo segundo establece:

“Párrafo 2. Los predios en los cuales la Secretaría Distrital de Ambiente evidencie riesgo sospecha de contaminación y sitios contaminados, no podrán ser objeto de licenciamiento urbanístico, hasta tanto la autoridad ambiental verifique la completa restauración y remediación de dichos suelos.”

En tal sentido, es de mencionar que en la “Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para La Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados y se dictan otras disposiciones”, adoptada mediante la Resolución 02700 del 06/12/2023, se definen los lineamientos para el reconocimiento, caracterización y determinación de la condición de riesgo derivados de una posible contaminación, indicando en su artículo 2 lo siguiente:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. La Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para la Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados, aplica para todos los propietarios de los predios en los que se desarrolle o se haya desarrollado actividad industrial o de comercio y de servicios que incluyan manipulación o almacenamiento de sustancias químicas o generación residuos peligrosos, o en los cuales se pretenda realizar un cambio de actividad sobre el uso del suelo, traslado, cese o abandono en el área urbana del Distrito Capital.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, la precitada Metodología será aplicable a quien desarrolle o haya desarrollado la actividad con potencial de contaminación del suelo y recursos asociados o quien esté interesado en desarrollar o habilitar el predio”

Así las cosas, ante un cambio de uso del predio a residencial debe implementarse lo acogido por la Resolución 02700 del 06/12/2023, iniciando con la emisión del (...) concepto técnico.

De este modo, dado el tiempo prolongado durante el cual la EDS DUAL II desarrolló actividades productivas en el predio de interés y los antecedentes de afectación al suelo y sistema hidrogeológico somero durante su operación, sumado a la posibilidad de un cambio en el uso del suelo, se hace necesario determinar el estado actual y la existencia de posibles afectaciones al recurso suelo y sistema hidrogeológico somero, así como establecer que no existe riesgo para futuros usuarios del predio, lo cual incluye un diagnóstico

Auto No. 03674

inicial y a partir de los resultados de este, la definición de acciones de gestión del riesgo a ejecutar en caso de ser necesarias.

De acuerdo con lo anterior, en la Figura 3 se indica el área de interés y las sustancias asociadas, dadas las actividades realizadas históricamente en el predio. Dicha área es establecida considerando el uso o manejo de compuestos potencialmente contaminantes y teniendo en cuenta las intervenciones realizadas en el sitio durante el desmantelamiento de la EDS:

Figura 3. Área de interés



Fuente. SDA 2026

Es de referir que la afectación al suelo y sistema hidrogeológico somero por presencia de sustancias de origen antrópico implica la alteración de su estructura natural y degradación de estos recursos, lo cual a su vez dependiendo de las características de las sustancias y concentraciones de las mismas puede llegar a incidir en la salud de receptores sensibles dado el uso y condiciones de un área específica, lo que conlleva a no garantizarse un ambiente sano. Siendo necesario proteger a los futuros usuarios del sitio de posibles efectos agudos y/o crónicos producto de la exposición a los eventuales compuestos presentes en suelo y sistema hidrogeológico somero, aún más, considerando que las sustancias históricamente manejadas pueden llegar a producir alteraciones en la salud de acuerdo con información tomada de la ATSDR (Agency for Toxic Substances and Disease Registry), descrita en detalle en el numeral 7 de este concepto técnico.

Ahora bien, conviene señalar que el propietario del predio de estudio tiene una responsabilidad exigible en el mandato del artículo 58 Constitucional “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.” En este sentido, el propietario debe responder a la función ecológica, la cual implica un deber cualificado de protección y salvaguardia del medio ambiente en cabeza

Auto No. 03674

del titular del derecho real, sin desmedro de las reclamaciones y acciones concretas que deba adelantar este a la luz de sus negocios jurídicos particulares y concretos de compraventa.

9. CONCLUSIONES

Se realizó visita de diagnóstico el día 25/03/2026 el predio ubicado en la Carrera 13A No. 20-49 (chip catastral AAA0029HZXS) de la localidad de Santa Fe, con el fin de verificar el estado del recurso suelo y las actividades productivas que allí se adelantan; teniendo en cuenta la solicitud de diagnóstico del Grupo de Hidrocarburos a través del memorando 2025IE300485 del 18/12/2025, en el cual solicita pronunciamiento sobre el desmantelamiento de la EDS DUAL II, conforme al artículo 247 del Decreto 555 de 2021; así mismo, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Procesos Sancionatorios de esta Entidad, a la empresa ENERGYTECH ASIAT S.A.S. (mediante oficio 2026EE58161 de 25/03/2026 en el cual se indicó que en cumplimiento de la disposición del artículo 247 del Decreto 555 de 2021 el Grupo de Suelos desde sus competencias realizaría visita técnica al inmueble y se pronunciaría, dado un cambio de uso de suelo en el sitio). Por consiguiente, se tienen las siguientes conclusiones:

- De acuerdo con los antecedentes identificados al interior de esta Entidad, se establece que en el sitio operó desde 2006 y por aproximadamente 16 años la EDS DUAL II, desarrollando actividades de almacenamiento y distribución de combustible, estación de servicio que estuvo a cargo de **GAS NATURAL ANDINO S.A.**
- Durante visita técnica se pudo evidenciar que en el sitio no se desarrolla ninguna actividad productiva (EDS DUAL II desmantelada entre agosto y septiembre de 2022); por el contrario, se encuentra instalada la sala de ventas del proyecto de vivienda METRO 22 LIVING, así como algunas edificaciones (oficinas de la EDS desmantelada). En el recorrido se observa placa de concreto, algunas áreas provistas de vegetación (maleza), así como una zona que habría sido objeto de intervención (excavación) durante el proceso de desmantelamiento de la EDS.
- En el marco de operación de la EDS, contaba con un tanque bicompartido subterráneo de almacenamiento de combustible y elementos asociados (líneas enterradas); los cuales durante el proceso de desmantelamiento fueron extraídos y se realizó retiro de suelo afectado mediante excavación en el área de su ubicación; así mismo, fueron tomadas muestras de suelo y sistema hidrogeológico somero; para ello analizaron parámetros de TPH GRO, TPH-DRO, BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno) tal y como se documenta en el Concepto Técnico 11115 de 19/12/2024 (2024IE269306) emitido por el Grupo de Hidrocarburos de esta Subdirección.
- En el proceso de desmantelamiento de esta EDS, el sitio fue evaluado bajo los lineamientos del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos (MTEAR), referente válido en el marco de la realización de actividades de distribución y almacenamiento de combustible, sin embargo, no es aplicable para la situación que se proyecta para el predio en el futuro (área para uso residencial).
- Ahora bien, frente a un cambio de uso del predio a residencial se debe implementar la “Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para La Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados y se dictan otras disposiciones”, adoptada mediante la Resolución 02700 del 06/12/2023, siendo la etapa de diligencia técnica de reconocimiento desarrollada en este concepto técnico.

Auto No. 03674

- Considerando los antecedentes, el tiempo de operación, la actividad desarrollada históricamente dentro del predio, y la intervención realizada en el proceso de desmantelamiento de la EDS DUAL II, se ha identificado un área de interés ambiental, razón por la cual se hace necesario realizar actividades de investigación orientativa, conforme con la “Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para La Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados y se dictan otras disposiciones” (Resolución 02700 del 06/12/2023), lo cual permita determinar el estado actual de los recursos suelo y sistema hidrogeológico somero, a fin de establecer si se requieren ejecutar acciones consecuentes con los usos potenciales del suelo. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Desde el preámbulo de la Constitución Política de 1991, donde se da sentido a los preceptos que la Carta contiene y se señalan al Estado las metas hacia las cuales debe orientar su acción, se consagra al derecho a la vida humana como un valor superior dentro del Estado Social de Derecho, que debe ser asegurado, garantizado y protegido, tanto por las autoridades públicas como por los particulares; y en la consagración constitucional de este derecho, se le atribuye la característica de ser inviolable.

En este sentido, ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia T- 525 de 1992, lo siguiente:

“(...) en materia constitucional la protección del derecho a la vida incluye en su núcleo conceptual la protección contra todo acto que amenace dicho derecho, no importa la magnitud o el grado de probabilidad de la amenaza, con tal de que ella sea cierta.

Una amenaza contra la vida puede tener niveles de gravedad diversos, puede ir desde la realización de actos que determinen un peligro adicional mínimo para alguien, hasta la realización de actos de los cuales se derive la inminencia de un atentado. Con independencia de la responsabilidad penal que se deduzca de cada una de estas situaciones, la Constitución protege a las personas contra todos aquellos actos que pongan en peligro de manera objetiva la vida de las personas. El hecho de que el peligro sea menor no permite concluir una falta de protección. El Estatuto Fundamental protege el derecho a la vida y dicha protección tiene lugar cuando quiera que se afecte el goce del derecho, no importa el grado de afectación (...)

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-536 de 1992 ha señalado que los derechos a la salud y a la vida dependen de las condiciones ambientales en las que habita una persona, dado que el ambiente determina su desarrollo económico y social, e incluso su supervivencia. Por tal razón, cuando se evidencia afectación por contaminación que excede los límites permitidos y que puede poner en riesgo la vida humana, se hace necesaria la adopción de medidas correctivas por parte de las autoridades competentes.

Auto No. 03674

“(…) El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos. (...)”

Es así que, la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional:

*“(…) **ARTÍCULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quién los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano como un bien jurídicamente tutelado.

Auto No. 03674

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C -123 de 2014, se refirió a los deberes que surgen para el Estado, a partir de la consagración del ambiente como principio y como derecho, indicando lo siguiente:

“(…) Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Dicha obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el medio ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

Es la misma Constitución Política de Colombia en su artículo 95, numerales 1 y 8, quien establece como deber a las personas y los ciudadanos el “...1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;”

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(…) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).” (Subrayado fuera de texto).

Por su parte el artículo 669 del Código Civil Colombiano, define el derecho de dominio o propiedad como:

***“(…) ARTICULO 669.** El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, **para gozar y disponer** de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad. (...).”*

Así, dando una interpretación exegética a la norma, se entiende que el derecho de dominio o de propiedad se encuentra consagrado al interior de la legislación Civil Colombiana como una facultad absoluta predicada sobre el bien. Sin embargo, la expresión “arbitrariamente” que

Auto No. 03674

soportaba dicha característica, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-595 de 1999, en el entendido que:

“(…) La propiedad, en tanto que derecho individual, tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con las demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema. (…)”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el ordenamiento constitucional reconoce y defiende el derecho de propiedad, sin embargo, la citada categorización no puede interpretarse de forma arbitraria, toda vez que, la misma Carta Política es la que impone los límites para ejercer la mencionada prerrogativa dentro de la esfera jurídica permitida, **tal como lo es la función social y ecológica de la propiedad.**

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-126 de 1998, se pronunció de la siguiente manera:

“(…) Ahora bien, en la época actual, se ha producido una “ecologización” de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios (…)”

Igualmente, el artículo 43 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se sometió a juicio constitucional por la sentencia mencionada, la cual declaró executable dicha disposición, que señala:

“(…) El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes. (…)”

En virtud de lo anteriormente citado, dicha función trae consigo una connotación ambiental, debido a que, en el correcto ejercicio del mencionado derecho, además de tenerse en cuenta los intereses sociales que lo rodea, estos a su vez, deben ser compatibles con el medio ambiente, según la normativa y jurisprudencia constitucional expuesta, lo cual da sustento a la denominada función ecológica de la propiedad.

Auto No. 03674

Así mismo, el citado Tribunal ha destacado a propósito de la función ecológica de la propiedad, su relación con el principio de prevalencia del interés general sobre el interés particular, exponiendo:

“(…) Debido a la función ecológica que le es inherente (CP art. 58), ese derecho propiedad se encuentra sujeto a las restricciones que sean necesarias para garantizar la protección del medio ambiente y para asegurar un desarrollo sostenible (CP arts. 79 y 80). Además, esa misma función ecológica de la propiedad y la primacía del interés general sobre el particular en materia patrimonial (CP art. 58) implican que, frente a determinados recursos naturales vitales, la apropiación privada puede en determinados casos llegar hacer inconstitucional. (…)” (Sentencia C-126 de 1998)

Igualmente, la jurisprudencia Constitucional en la Sentencia C-189 de 2006, desarrolló el concepto de función ecológica, con el fin de que esta sea tenida en cuenta por quien ejerce el derecho de propiedad sobre un bien determinado, así:

“(…) En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, num, 1 y 8). (…)”

En el mismo sentido, en la sentencia C-364 de 2012, se expuso:

“(…) De lo anterior se infiere que la garantía constitucional e interamericana al derecho a la propiedad está sujeta a limitaciones que deben ser determinadas por el legislador, pueden provenir de criterios relacionados con el interés social, la utilidad pública o la función social o ecológica que cumpla. Específicamente, frente a las limitaciones que responden a la función ecológica de la propiedad las mismas se encuentran constitucionalmente amparadas en la defensa del medio ambiente y la naturaleza (…)”

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, cabe señalar que el derecho a la propiedad puede ser objeto de limitaciones, en la medida en que está sujeto al cumplimiento de funciones sociales y ecológicas. Estas funciones tienen como finalidad garantizar la observancia de diversos deberes constitucionales, tales como la protección del medio ambiente, así como la salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud, incluso de quienes aún no han nacido, es decir, de las generaciones futuras.

2. Fundamentos Legales

El artículo 8 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) establece:

*“(…) **Artículo 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

Auto No. 03674

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica (...)

De igual manera, el precitado Código, establece el deber de proteger el recurso suelo así:

*"(...) **Artículo 181.-** Son facultades de la administración:*

a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;

(...)

c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;

(...)

f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos (...).

Que la Corte Constitucional se refirió a los deberes que surgen para el Estado, a partir de la consagración del medio ambiente como principio y como derecho, indicando lo siguiente:

*"(...) **Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de:** 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, **6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,** 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera (...)"³. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

El artículo 183 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) preceptúa:

³ Corte Constitucional, Sentencia C-123 de 2014, Magistrado Ponente:Alberto Rojas Ríos.

Auto No. 03674

“(…) Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación. (…)”

De otra parte, el artículo 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece acerca de la contaminación y remediación de sitios lo siguiente:

“(…) Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes (…)”

La Ley 9 de 1979 (Código Sanitario), estableció lo siguiente:

*“(…) **Artículo 130.-** En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud (…)”*

*“(…) **Artículo 132.-** Las personas bajo cuya responsabilidad se efectúen labores de transporte, empleo o disposición de sustancias peligrosas durante las cuales ocurran daños para la salud pública o el ambiente, serán responsables de los perjuicios (…)”*

De conformidad con el principio de precaución consagrado en los numerales 1 y 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales deben aplicar y adoptar acciones precautorias cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no es óbice para no adoptar las medidas preventivas necesarias con el fin de proteger el ambiente y los recursos naturales e impedir su degradación.

Por su parte, el principio de prevención faculta a las autoridades ambientales de actuar anticipadamente en situaciones concretas de un riesgo absoluto, en las que se pueda generar un daño grave al ambiente o a la salud humana y frente al cual exista certeza del riesgo con el fin de evitar y reducir la generación de daños irreversibles.

Con base en la normativa ambiental vigente, es deber de esta Secretaría, en su calidad de autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano del Distrito Capital de Bogotá, velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al recurso suelo. En ese sentido, le corresponde exigir a los propietarios de predios, así como a quienes desarrollen actividades comerciales en instalaciones susceptibles de desmantelamiento, el estricto cumplimiento de las directrices técnicas, tanto conceptuales como procedimentales, relativas a la adecuada gestión y manejo de residuos peligrosos y de gestión diferenciada. Lo anterior, en atención a la necesidad de que la administración adopte decisiones orientadas a la protección del interés general y al bienestar colectivo.

Auto No. 03674

Dichas disposiciones tienen como finalidad prevenir, mitigar y controlar posibles impactos ambientales, garantizar el manejo adecuado de residuos y sustancias peligrosas, y asegurar la protección del recurso suelo, el agua subterránea y la salud humana durante el desarrollo de estas actividades.

Resolución No. 2700 de 06 de diciembre de 2023

Aunado a lo anterior es importante tener en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de las facultades atribuidas a las autoridades ambientales, a través del Decreto 2811 de 1974 y en observancia de las funciones de control y seguimiento sobre los usuarios, y los factores de deterioro ambiental, adoptó a través de la Resolución No. 2700 de 2023 una Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para la Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados, atendiendo a los principios ambientales de Prevención y de Precaución; estableciendo las pautas para el reconocimiento, caracterización, determinación de la condición de riesgo derivados de una posible contaminación, así como la eventual adopción de acciones para su remediación.

Lo anterior con el fin de implementar una metodología que represente un avance importante en la protección del Recurso Suelo en el Distrito Capital, identificado y evaluando de manera objetiva y estandarizada los sitios potencialmente contaminados, y de acuerdo con ello tomar las medidas necesarias para proteger el ambiente, y exigir la conservación y eventual restauración del Suelo.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

De conformidad con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 25 de marzo de 2026 al predio ubicado en la Carrera 13A No. 20-49, de Bogotá D.C., identificado con CHIP CATASTRAL AAA0029HZXS, cuyos resultados fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 03004 del 22 de mayo de 2026 (2026IE106266)**, y demás consideraciones expuestas en aquel, esta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de evaluación y control ambiental, **REQUIERE** mediante el presente acto administrativo al señor **ANDRÉS GÓMEZ SAÑUDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.813, en calidad de propietario del inmueble, así como a la sociedad **GAS NATURAL ANDINO S.A.**, con NIT. 830.106.169-3, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO DUAL II**, con matrícula mercantil No. 01850539 del 7 de noviembre de 2008, en su condición de anterior operadora del predio, para que den estricto cumplimiento a los lineamientos técnicos allí señalados, teniendo en cuenta que:

- Se determinó la necesidad de llegar a esta Secretaría información relevante que permita establecer si existe o no un riesgo inaceptable para los futuros usuarios del predio y sus áreas de influencia, a través de una investigación orientativa y, con base en sus resultados, la eventual definición e implementación de acciones de gestión del riesgo que resulten necesarias.

Auto No. 03674

- En el predio operó por aproximadamente dieciséis (16) años la EDS DUAL II, a cargo de GAS NATURAL ANDINO S.A., desarrollando actividades de almacenamiento y distribución de combustibles.
- Aunque el desmantelamiento de la estación de servicio fue evaluado bajo el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos (MTEAR), dicho referente no resulta aplicable al cambio de uso proyectado hacia un escenario residencial.
- El cambio de uso del suelo proyectado exige aplicar la Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para la Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados, adoptada mediante la Resolución 02700 de 2023.

Así, para tales fines, el señor **ANDRÉS GÓMEZ SAÑUDO** y la sociedad **GAS NATURAL ANDINO S.A.** deberán presentar, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo, un Plan de Trabajo asociado a la investigación orientativa. Dicho documento deberá elaborarse y ejecutarse en estricto cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos en el **Concepto Técnico No. 03004 del 22 de mayo de 2026 (2026IE106266)**.

Adicionalmente, es preciso informar al propietario del inmueble que le asisten deberes de protección y prevención derivados de la función social y ecológica de la propiedad consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política, sin perjuicio de las reclamaciones y acciones concretas que procedan en el marco de sus relaciones jurídicas particulares.

Que, el presente requerimiento se profiere sin perjuicio de las determinaciones de otras autoridades competentes respecto del uso del suelo o de la actividad desarrollada. Asimismo, se precisa que el incumplimiento del presente requerimiento implica que esta Secretaría deberá imponer las medidas y sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del respectivo procedimiento establecido en dicha normatividad.

Finalmente, se indica que, en atención al radicado No. 2026ER41565 del 6 de marzo de 2026 mediante el cual la sociedad **ENERGYTECH ASIAT S.A.S.** con NIT. 901.322.938-3 informó sobre el cambio de uso del suelo para la construcción del proyecto de vivienda "**METRO 22 LIVING**", se procederá a comunicar lo aquí requerido respecto al predio ubicado en la Carrera 13A No. 20-49 de Bogotá D.C., identificado con CHIP CATASTRAL AAA0029HZXS.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Decreto Distrital 646 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*" que compiló y a su vez derogó el Decreto Distrital 509 de 2025 "*Por medio del cual se*

Auto No. 03674

establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”, establece como objeto de esta Secretaría ,orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Así, el señalado Decreto, establece que la Subdirección del Recurso Suelo tiene por objeto *“regular, controlar y orientar el uso del suelo con enfoque ambiental, asegurando que las actividades urbanas y rurales cumplan con los lineamientos técnicos y normativos para prevenir la degradación, conservar la cobertura natural y garantizar la sostenibilidad del Distrito Capital”.*, estableciendo como unas de sus funciones la de: *“(…) Expedir los actos administrativos de trámite, y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso suelo (…).”*

Por su parte, mediante el literal g) del artículo 8 de la Resolución 02116 de 2025, *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”,* la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Suelo, la función de *“(…)g. Expedir actos administrativos con los cuales se ejerza control ambiental respecto de los predios que hayan desarrollado actividades industriales o de comercio y servicios, que incluyan almacenamiento de sustancias peligrosas y en los cuales se pretenda realizar un cambio de actividad, traslado, cese o abandono de la misma. (…).”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **GAS NATURAL ANDINO S.A.**, con NIT. 830.106.169-3, a través de su representante legal, en calidad de anterior operadora de la **ESTACIÓN DE SERVICIO DUAL II**, con matrícula mercantil No. 01850539 del 7 de noviembre de 2008, ubicada en la Carrera 13A No. 20-49 de Bogotá D.C., predio identificado con CHIP CATASTRAL AAA0029HZXS, y al señor **ANDRÉS GÓMEZ SAÑUDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.813, en calidad de propietario del precitado inmueble, para que den estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el **Concepto Técnico No. 03004 del 22 de mayo de 2026 (2026IE106266)**, en los siguientes términos:

PARÁGRAFO PRIMERO. En un término **no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de este auto, presentar a esta autoridad ambiental** un Plan de Trabajo que contemple la totalidad de los lineamientos técnicos que a continuación define esta Secretaría, acompañado de un cronograma que establezca los plazos, fechas de inicio y finalización de cada una de las acciones a realizar. La fecha propuesta para el inicio de las actividades deberá fijarse de manera tal que esta Entidad cuente con un término mínimo de treinta (30) días calendario para evaluar la documentación y comunicar oficialmente el aval del cronograma, previo al inicio de las actividades.

Auto No. 03674

Dicho Plan de Trabajo debe contener la descripción de los procedimientos a desarrollar, los equipos a emplear, la información de los laboratorios responsables de los muestreos y análisis, los valores de referencia contra los cuales se compararán los resultados de la investigación, la información sobre la manera en que serán gestionados los residuos peligrosos generados, el cronograma de actividades y las metodologías de interpretación de resultados, todo lo anterior considerando como mínimo los siguientes lineamientos técnicos:

1. ASPECTOS GENERALES

- a. Las actividades solicitadas por la SDA se basan en la metodología RBCA de la ASTM (American Society for Testing and Materials), descrita en la "Guía para la Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados", que hace parte de la Resolución SDA 02700 de 2023 "Por medio de la cual se adopta la Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para La Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados y se dictan otras disposiciones".
- b. Esta estrategia se emplea en la investigación de sitios contaminados y pretende coleccionar muestras de suelo y sistema hidrogeológico somero en la zona de análisis para identificar los Compuestos de Interés (CDIs), evaluar el impacto en los recursos suelo y sistema hidrogeológico somero, determinar la extensión vertical y horizontal de la pluma contaminante con base en los CDI's identificados, identificar posibles receptores vulnerables a la contaminación, analizar las vías de exposición, establecer los límites aceptables de limpieza y considerar las medidas necesarias de remediación.
- c. El análisis de laboratorio de las muestras de suelo y sistema hidrogeológico somero deberá ser desarrollado por un laboratorio nacional acreditado por el IDEAM para toma de muestras, en relación con el análisis de las muestras será la disponibilidad en el país de laboratorios acreditados según el método analítico seleccionado el que defina si el laboratorio para el análisis será nacional o internacional; este último deberá tener la acreditación de la autoridad en el país de origen.
- d. En todo caso, los laboratorios internacionales deberán cumplir con todos lo requerido a los laboratorios nacionales de análisis en lo relativo a la acreditación de sus metodologías analíticas y el estricto cumplimiento de las características técnicas del alcance de su acreditación, Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.9.1.5. del Decreto MADS 1076 de 2015 o el que lo sustituya o modifique.
- e. La cadena de custodia deberá ser diligenciada en su totalidad, y deberá contener la información de cada una de las muestras tomadas incluyendo identificación de la muestra, fecha y hora de toma, matriz involucrada y análisis a ejecutar. Todos los muestreos se deberán identificar claramente en la cadena de custodia, indicando la

Auto No. 03674

profundidad a la cual fue tomada la muestra y el tramo de la columna que fue enviado a laboratorio.

- f. Se deberán seguir adecuados protocolos de custodia de las muestras colectadas, por tanto, el manejo de las muestras debe ser enteramente realizado por el laboratorio ambiental que realice el muestreo, el cual debe estar acreditado por el IDEAM para esta actividad; es decir que, desde la toma de muestras hasta la recepción de estas en el laboratorio, ninguna otra compañía o empresa que haya intervenido en la logística o transporte de la muestra deberá aparecer en la cadena de custodia.
- g. En consideración a que los datos que se van a procesar en la evaluación de riesgo provienen de fuentes analíticas de laboratorio, se debe considerar que el Límite de Detección (LOD)¹ y el Límite de Cuantificación (LOQ)² estén definidos para cada una de las técnicas analíticas empleadas, por lo que se debe consultar con el laboratorio que realiza el ensayo, el valor de dichos límites para cada uno de los métodos de análisis a ser utilizados y validar que la concentración de referencia del CDI sea superior al LOQ, para que el análisis realizado sea comparable y, por lo tanto, válido.

1.1 PERFORACIONES EXPLORATORIAS Y TOMA DE MUESTRAS DE SUELO: Los usuarios deberán aplicar los lineamientos definidos en el anexo técnico de la metodología para la estandarización de criterios de investigación de contaminación en suelo y recursos asociados, acogida mediante la Resolución SDA 02700 de 2023. Por otro lado, se deberá cumplir lo relacionado a continuación:

- a. Se deben realizar mínimo cuatro (4) sondeos o perforaciones exploratorias en el sitio, alrededor del área intervenida durante el proceso de desmantelamiento, correspondiente a la zona donde se ubicaba el tanque biocmpartido subterráneo de combustibles.
- b. Un (1) sondeo o perforación que servirá de punto de control (blanco) y deberá ser localizado aguas arriba de la dirección de flujo del acuífero somero.

Auto No. 03674



Figura 4. Figura orientativa, aproximación a ubicación y extensión del área de interés. Fuente: SDA, 2026.

- c. La ubicación definitiva será definida en campo una vez se vayan a adelantar las actividades de perforación en compañía del profesional de esta Entidad que acompañe las labores.
- d. Para la realización de los sondeos, se deberá seguir los siguientes lineamientos técnicos:
 - I. Tomar una muestra del primer tramo de suelo natural identificado inmediatamente después de la placa de concreto y/o del material de relleno presente en cada uno de los puntos de monitoreo.
 - II. Tomar una muestra de suelo natural antes de llegar a la zona saturada de cada uno de los sondeos que se efectúan en las áreas de interés, teniendo en cuenta resultados de mediciones in situ de compuestos
 - III. Orgánicos Volátiles (COV), así como características organolépticas evidenciadas. Es importante tener en cuenta que los equipos que se utilicen en campo deberán contar con su respectivo certificado de calibración con fecha de expedición de 1 año de vigencia, emitido por una firma acreditada por el ONAC.
 - IV. La descripción litológica deberá estar a cargo de un profesional idóneo (geólogo, ing, geológico) y se deberán remitir los soportes a esta autoridad.
 - V. Por ningún motivo se deberá realizar almacenamiento a cielo abierto de residuos peligrosos, ni facilitar las labores de contaminación cruzada como consecuencia del arrastre por escorrentía. Los centros de acopio temporal de RESPEL deberán contar con su respectiva señalización y deberán contar con

Auto No. 03674

la infraestructura necesaria para la atención de emergencias derivadas de dicho almacenamiento, protegiendo tanto al medio como la integridad física de los colaboradores.

- e. Los parámetros que se deberán analizar en la matriz suelo son:
- i. Hidrocarburos Totales de Petróleo alifáticos (EC5-6; EC>6-8; EC>8-10; EC>10-12; EC>12-16; EC>16-21; EC>21-36).
 - ii. Hidrocarburos Totales de Petróleo aromáticos (EC>8-10; EC>10-12; EC>12-16; EC>16-21; EC>21 36).
 - iii. Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno (BTEX).
 - iv. Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP).
 - v. Plomo

1.2 INSTALACIÓN DE POZOS DE MONITOREO Y TOMA DE MUESTRAS: Los usuarios deberán aplicar los lineamientos técnicos definidos en la metodología para la estandarización de criterios de investigación de contaminación en suelo y recursos asociados, acogida mediante la Resolución SDA 02700 de 2023. Por otro lado, se deberá tener en cuenta lo relacionado a continuación:

- a. Se deberán construir e instalar un (1) pozo de monitoreo en cada perforación exploratoria, de acuerdo con lo indicado en el literal A del numeral 10.2, para un total de 5.
- b. La perforación donde se instalará el pozo/piezómetro de monitoreo debe tener un diámetro suficiente amplio para que la construcción del pozo pueda realizarse sin mayores dificultades.
- c. La perforación de un pozo de monitoreo debe realizarse lo más cerca posible de la vertical y verificarse con una plomada o un nivel.
- d. Las secciones de tubería del pozo deben asegurarse bien, tanto secciones ranuradas como secciones ciegas, deben ser unidas al ras y colocarse dentro del eje de la perforación mediante el uso de centralizadores y/o una plomada y un nivel.
- e. No se deben usar aceites lubricantes o grasa en las uniones de las secciones de tubería, ni tampoco se debe usar pegamento de ningún tipo para asegurar las juntas.

Auto No. 03674

Se pueden usar empaques tipo "o-ring" de Vitan® donde las juntas o uniones estén diseñadas para este tipo de sistema.

- f. El pozo debe estar marcado permanentemente con el número del pozo, la fecha de instalación, el nombre del sitio, la cota de elevación de la boca del pozo, coordenadas, etc., ya sea en la tapa de la caja o en un lugar apropiado donde no se dañe fácilmente.
- g. La caja protectora debe extenderse por encima de la superficie del suelo hasta una altura tal que permita el drenaje de las aguas lluvias que caigan sobre ella y que impida la entrada de agua de escorrentía superficial (por lo menos 5 cm). Adicionalmente, la boca del pozo debe quedar expuesta y al alcance cuando se abra la tapa de la caja. La tapa de cierre de la caja protectora debe contar con un mecanismo de cierre que la fije en posición.
- h. Se deben tomar muestras en los pozos instalados y los aún existentes en el sitio.
- i. Los parámetros que se deberán analizar en la matriz agua son:
 - i. Hidrocarburos Totales de Petróleo alifáticos (EC5-6; EC>6-8; EC>8-10; EC>10-12; EC>12-16; EC>16-21; EC>21-36).
 - ii. Hidrocarburos Totales de Petróleo aromáticos (EC>8-10; EC>10-12; EC>12-16; EC>16-21; EC>21-36).
 - iii. Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno (BTEX).
 - iv. Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP).
 - v. Plomo.

1.3 PRUEBAS DE PULSO (SLUG): Los usuarios deberán aplicar los lineamientos técnicos definidos en la metodología para la estandarización de criterios de investigación de contaminación en suelo y recursos asociados, acogida mediante la Resolución SDA 02700 de 2023. Por otro lado, se deberá tener en cuenta lo relacionado a continuación:

- a. Deberán realizarse pruebas slug en cada uno de los pozos de monitoreo instalados, siguiendo la guía técnica ASTM D4044/D4044M-15. Además, se deben analizar los datos y calcular las propiedades hidráulicas del nivel captado. La información de las pruebas debe entregarse en archivos digitales.

Auto No. 03674

- b. En cada prueba slug, el porcentaje de recuperación del nivel dinámico inicial debe ser de al menos un 75% (ISO 22282-2:2012).
- c. En la interpretación de pruebas slug se debe realizar el ajuste del respectivo modelo analítico implementado al comportamiento de los datos obtenidos en campo.

1.4 MODELO HIDROGEOLÓGICO LOCAL: Los usuarios deberán aplicar los lineamientos técnicos definidos en la metodología para la estandarización de criterios de investigación de contaminación en suelo y recursos asociados, acogida mediante la resolución 02700 de 2023. Por otro lado, se deberá tener en cuenta lo relacionado a continuación:

- a. Se requiere la elaboración de un modelo hidrogeológico conceptual. Este debe proporcionar una síntesis gráfica y textual del modelo hidrogeológico conceptual a escala local (detallada) que permita la integración de la información recopilada a lo largo del estudio de investigación en su distribución espacial en 3 dimensiones. Todos los modelos generados deben estar soportados al menos con planos en planta y varios cortes en profundidad que permitan a esta autoridad hacer un análisis integral del comportamiento del sistema hidrogeológico sobre el que se localiza el sitio.
- b. Identificar zonas y direcciones de descarga y recarga del acuífero somero al sistema hidrogeológico.
- c. Análisis de conexión hidráulica horizontal y vertical.
- d. Identificar si existe posibles rutas de flujo preferencial de sistema hidrogeológico somero en el sitio.
- e. Proporcionar una síntesis gráfica y textual del modelo hidrogeológico conceptual a escala local (detallada) que permita la integración de la información recopilada a lo largo del estudio de investigación.
- f. Se debe determinar la dirección del flujo del sistema hidrogeológico somero, representado a través de un plano, estableciendo datos y metodologías utilizadas para su definición.
- g. Presentar cortes donde se relacione la distribución de materiales del subsuelo, carga hidráulica, dirección de flujo y niveles freáticos o piezométricos según sea el caso.
- h. Presentar datos de las variaciones de los niveles freáticos siguiendo la norma ASTM D6000/D6000M-15, de acuerdo con las diferentes mediciones realizadas en los pozos de monitoreo instalados (mínimo un mes)

Auto No. 03674

1.5 DETERMINACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE PLUMA DE CONTAMINACIÓN DEL SISTEMA HIDROGEOLÓGICO SOMERO Y ZONAS CONTAMINADAS EN SUELO: Los usuarios deberán aplicar los lineamientos técnicos definidos en la metodología para la estandarización de criterios de investigación de contaminación en suelo y recursos asociados, acogida mediante la resolución 02700 de 2023. Por otro lado, se deberá tener en cuenta lo relacionado a continuación.

- a. Delimitar modelos de iso - concentraciones para cada una de las sustancias de interés para matriz suelo y aguas subterráneas en un dominio 3D. Se deberá indicar en un plano la extensión vertical y horizontal de la pluma de contaminación en las zonas y unidades afectadas. Para ello, se deben presentar varios planos en planta y cortes en profundidad que permitan a esta autoridad realizar un análisis integral del comportamiento de la concentración de las sustancias de interés en el subsuelo. El método de interpolación utilizado debe justificar todos los valores de entrada. Además, la información debe entregarse en formato digital georreferenciado, según corresponda.
- b. Los usuarios deberán exponer el mecanismo de transporte principal en el sitio de estudio. Esto deberá estar justificado con el cálculo o estimación de los parámetros de transporte a partir de la información recolectada.
- c. Si dado las características del sitio, del problema o por iniciativa de los usuarios se requiere o presenta un modelo numérico este debe seguir mínimo lo siguiente:
 - i. Objetivo del modelo numérico.
 - ii. Modelo hidrogeológico conceptual.
 - iii. Malla numérica.
 - iv. Tipo de modelo.
 - v. Distribución de parámetros hidráulicos y/o no saturados.
 - vi. Parámetros de transporte.
 - vii. Análisis de sensibilidad.
 - viii. Condiciones iniciales de flujo y de masa.
 - ix. Condiciones de borde de flujo y de masa.

Auto No. 03674

- x. Balance de masa de flujo y transporte.
 - xi. Calibración en estado estacionario para cargas hidráulicas y concentraciones.
 - xii. Validación de concentraciones en estado transitorio.
 - xiii. Análisis de modelos predictivos.
 - xiv. Limitaciones del modelo.
- d. Dado que no existen guías para un modelo de transporte se recomiendan las siguientes:
- i. Guidance: Groundwater Contaminant Fate and Transport Modeling del Departamento de Recursos Naturales de Georgia.
 - ii. Fate and Transport Modeling Guidance del Departamento de Conservación Ambiental de Alaska.
 - iii. Para solo flujo puede tomar las siguientes:
 - a) ASTM D5609.
 - b) ASTM D5718-13.
 - c) ASTM D561.
 - d) ASTM A5611.
- e. Se deberá allegar todos los modelos numéricos en versión editable en formato de construcción y de resultados.

1.6 ANÁLISIS DE RIESGOS: En caso de desarrollar un análisis de riesgo ambiental nivel II teniendo que las concentraciones identificadas en los recursos suelo y sistema hidrogeológico somero superen los niveles de referencia, es indispensable realizarlo siguiendo la metodología RBCA (Risk-Based Corrective Action - Acciones correctivas basadas en Riesgo) y los lineamientos establecidos en la “Guía para la Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados” que hace parte de la Resolución SDA 02700 de 2023 “Por medio de la cual se adopta la Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para la Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados y se dictan otras disposiciones”, llevando a cabo la identificación de receptores sensibles (características específicas), vías de

Auto No. 03674

exposición, compuestos de interés, peligrosidad de las sustancias y modelos acordes a la situación puntual del predio, y así mismo teniendo en cuenta la estructura general para presentación del informe de estudios de evaluación de riesgo ambiental del ANEXO VIII. CONTENIDO Y FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL de la “Guía para la Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados”.

También se debe tener en cuenta en cada una de las etapas de la evaluación de riesgo lo siguiente:

- a. Evaluación TIER 1 (Nivel 1) - Es necesario la comparación de los resultados de laboratorio de las matrices suelo y acuífero somero con los niveles de referencia seleccionados y para los escenarios de exposición definidos, ya que dependiendo del escenario de exposición el IGBR de una sustancia puede cambiar.
- b. Evaluación TIER 2 (Nivel 2) - Para esta etapa es necesario:
 - i. Análisis de sitio: Se deben identificar las fuentes de las sustancias químicas de interés y sus posibles impactos tanto sobre receptores medioambientales como humanos, independientemente, en este último caso, de las actividades que estén desarrollando, es decir, estos receptores humanos pueden llegar a tener un impacto negativo como trabajadores, residentes o usuarios del espacio público y en este sentido, todas las exposiciones plausibles deberán ser contempladas. De igual manera, en esta etapa de la evaluación, se deben identificar los mecanismos de transporte de contaminantes tales como el sistema hidrogeológico somero, dispersión atmosférica y otros.
 - ii. Vías de exposición: Identificación y justificación de cada una de las vías de exposición seleccionadas teniendo en cuenta el uso futuro del predio, además de las actividades constructivas plantadas a ejecutarse. Es de resaltar que solo deberán tenerse en cuenta vías plausibles de exposición, de manera que la propuesta de modelo sea técnicamente coherente con las características del sitio y las características físicas y químicas de los compuestos de interés.
 - iii. Receptores sensibles dentro del sitio y fuera: Ubicación espacial de los receptores sensibles con ruta de exposición teóricamente completa a través de planos o mapas, determinando la distancia exacta y la descripción de sus características (tipo de construcción, área, zona verdes etc.) o Sustancias de Interés: Inclusión de la totalidad de las sustancias que presentan concentraciones que exceden los niveles de comparación para la matriz suelo y sistema hidrogeológico somero.

Auto No. 03674

- iv. Parámetros de suelo: Todo parámetro a usar en la alimentación del modelo debe ser justificado técnicamente y medido en campo, evitando a toda costa la inclusión de valores genéricos que introducirían incertidumbre al modelo. Solo en casos especiales y luego de evaluación por parte de esta autoridad ambiental, se permitirá el uso de valores comunes para algunos parámetros que por sus características no puedan ser medidos; esto se evaluará caso a caso. A continuación, algunos parámetros a considerar en el modelo para el compartimento medioambiental suelo.
- a) Profundidad de la unidad acuífera.
 - b) Profundidad del suelo afectado (parte superior e inferior), para lo cual es necesario.
 - c) Planos que indiquen la pluma de afectación vertical y horizontal para el recurso suelo.
 - d) Longitud de la zona afectada de suelo.
 - e) Tipo de suelo.
 - f) Porosidad efectiva del tipo del suelo seleccionado.
 - g) pH.
- v. Parámetros de sistema hidrogeológico somero: Todo parámetro a usar en la alimentación del modelo debe ser justificado técnicamente y medido en campo, evitando a toda costa la inclusión de valores genéricos que introducirían incertidumbre al modelo. Solo en casos especiales y luego de evaluación por parte de esta autoridad ambiental, se permitirá el uso de valores comunes para algunos parámetros que por sus características no puedan ser medidos; esto se evaluará caso a caso. A continuación, algunos parámetros a considerar en el modelo para el compartimento medioambiental sistema hidrogeológico somero.
- a) Ancho de la pluma de contaminación, para lo cual es necesario planos de indiquen la pluma de afectación vertical y horizontal para el recurso hídrico subterráneo.
 - b) Conductividad hidráulica (se debe remitir la memoria de cálculo para la determinación de este parámetro).

Auto No. 03674

- c) Gradiente hidráulico (se debe remitir la memoria de cálculo para la determinación de este parámetro).
 - d) Velocidad del flujo (se debe remitir la memoria de cálculo para la determinación de este parámetro).
 - e) Niveles de remediación para cada una de las matrices evaluados.
 - f) Índices de riesgo para cada una de las sustancias de interés y vías de exposición.
- vi. **Riesgo Objetivo o Riesgo Aceptable (Target Risk):** El Riesgo aceptable es una medida que permite estimar la dosis asociada con un nivel de riesgo específico, por ejemplo, un riesgo objetivo (TR por sus siglas en inglés) de 1×10^{-6} significa que, a ese nivel, se incrementa un caso de cáncer entre un millón por exposición a un Compuesto de Interés (CDI) determinado, a lo largo de toda la vida.
- a) En las guías de la American Society for Testing and Materials (ASTM), ASTM E1739 - 95(2015) se define el TR como un valor entre 0 y 10^{-4} , 10^{-5} o 10^{-6} con un trasfondo estadístico, su significado se relaciona con cuántos casos de cáncer sobre ese umbral se consideran aceptables, diferentes de las causas comunes (cigarrillo, radiación, entre otros) y atribuibles a la exposición a esta sustancia particular.
 - b) Según el nivel de protección se fijarán como alternativas un caso entre un millón de habitantes (10^{-6}), un caso entre cien mil habitantes (10^{-5}) o un caso entre diez mil habitantes (10^{-4}), siendo este el menos conservador.
 - c) En el documento titulado INCIDENCIA, MORTALIDAD Y PREVALENCIA DE CÁNCER EN COLOMBIA 2007-2011, el Instituto Nacional de Cancerología presenta estadísticas detalladas de incidencia de cáncer por sexo y por regiones, en este documento se puede encontrar con más especificidad, varios tipos de cáncer no contemplados en fuentes de tamizaje más grandes como Globocan.
 - d) Con base en este análisis, los usuarios contarán con la información pertinente para estimar que riesgo objetivo le aplica a cada uno de los compuestos de interés con actividad cancerígena, este valor será verificado y avalado por esta autoridad ambiental.

Auto No. 03674

- e) En caso de que los usuarios decidan no hacer usos de estas herramientas técnicas, deberá usar un valor de riesgo objetivo de 1E-06.
 - f) Adicionalmente, solamente aquellas sustancias clasificadas en la categoría 1 (cancerígena para humanos) de la Agencia Internacional para investigación en Cáncer (IARC por sus siglas en inglés) deberían tenerse en cuenta para establecer un riesgo objetivo o TR, las demás sustancias que se encuentran fuera de esta categoría no deberían ser consideradas como cancerígenas y su eventual incorporación en esta clasificación, por parte de la autoridad ambiental, solamente obedecerá a razones políticas sustentadas en ciencia.
 - g) En todo caso, los usuarios deberán acompañar la información presentada con capturas de pantalla de las salidas graficas del software utilizado; en caso de usar tablas de Excel para hacer los cálculos, estos archivos deberán ser aportados dentro del documento a presentar.
- vii. Es importante resaltar que, de cada una de las variables incluidas en el Análisis de Riesgo Ambiental se debe remitir la justificación técnica de los valores ingresados al modelo, adicionalmente que este nivel de análisis proporciona al evaluador una opción para determinar los niveles objetivo-específicos del sitio (Concentraciones Calculadas Especificas para el Sitio -CCES) o SSTL por sus siglas en inglés, los cuales deben ser acordes con el uso futuro del predio y las vías de exposición seleccionadas. Adicionalmente, se deben allegar junto con los resultados del Análisis de Riesgo todas las salidas gráficas arrojadas por el software y el archivo de corrida del modelo.

1.7 INFORME DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN: Entrega de un informe en físico y digital en donde se recopile la información del estado actual del predio, teniendo en cuenta la magnitud de la contaminación y a partir de esta se establezcan las posibles alternativas de remediación a corto plazo, con base en los medios afectados y el uso del predio. El documento debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Descripción de actividades de campo y procedimientos implementados para perforaciones exploratorias, columnas litológicas, toma de muestras y mediciones en campo soportada con registro fotográfico.
- b. Resultados de laboratorio en papelería original expedidos por los laboratorios, con sus respectivas cadenas de custodia y resultados de los duplicados y tabulados en medio digital (Excel).

Auto No. 03674

- c. Comparación de los resultados de laboratorio con niveles de referencia establecidos.
- d. Especialización de los resultados de laboratorio en mapas de la zona. Se deben presentar planos en donde ubiquen las perforaciones exploratorias.
- e. Los certificados que soporten la gestión del material extraído durante las perforaciones (residuos peligrosos) en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al tema, así las cosas, deberá allegar el informe de disposición final de residuos peligrosos, lista de chequeo para transporte de residuos peligrosos, manifiesto de carga y el certificado de disposición final.
- f. Análisis de Riesgos siguiendo los lineamientos establecidos en la “Guía para la Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados” que hace parte de la Resolución SDA 02700 de 2023 “Por medio de la cual se adopta la Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para La Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados y se dictan otras disposiciones” para suelo y sistema hidrogeológico somero, teniendo en cuenta el uso del suelo del área del predio, la identificación de receptores sensibles (características específicas), vías de exposición, compuestos de interés, peligrosidad de las sustancias y modelos acordes a la situación puntual del predio.
- g. Calcular las concentraciones específicas para el predio de acuerdo con los medios impactados, las vías de exposición y considerando que no se presente afectación a la salud humana de los receptores del predio.
- h. Realizar una comparación de los resultados de laboratorio de las muestras de suelo y sistema hidrogeológico somero con los límites del Análisis de Riesgos.
- i. Indicar en un plano los puntos calientes (hot spot), los cuales deben tener una intervención inmediata.
- j. Establecer las alternativas de remediación a corto plazo, donde se incluyan el estudio de factibilidad y costos de la implementación de cada una de las alternativas, ya que el predio presenta afectación directa en el suelo antrópico y natural, lo cual debe ser teniendo en cuenta durante la definición de las alternativas.
- k. Realizar un modelo tridimensional que indique la extensión vertical y horizontal de la contaminación en el suelo y el sistema hidrogeológico somero.
- l. Proporcionar un análisis detallado de toda la información, los resultados y conclusiones.

Auto No. 03674

- m. Presentar toda la información relacionada en el informe de manera editable (datos crudos) que permita a la Entidad evaluarla.
- n. Por otra parte, en el caso de identificar transformadores eléctricos en el sitio, se debe realizar la debida gestión ambiental integral de este tipo de equipos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 222 del 2011 modificada por la Resolución 1741 de 2016, lo cual incluye desde su inventario, clasificación, reporte, marcado y tratamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Luego de remitida la totalidad de la información requerida por esta autoridad ambiental, esta deberá ser evaluada técnica y jurídicamente para establecer el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Es conveniente precisar que el presente acto administrativo se profiere sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales. Así, el incumplimiento de las obligaciones ambientales y/o del presente requerimiento dará lugar a la imposición de las sanciones aplicables previstas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ANDRÉS GÓMEZ SAÑUDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.813, en la **Carrera 13A No. 20-49 de Bogotá D.C.** y a la sociedad **GAS NATURAL ANDINO S.A.**, con NIT. 830.106.169-3, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces en la **Avenida Calle 68 No. 19-84 de Bogotá D.C.** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. El **Concepto Técnico No. 03004 del 22 de mayo de 2026 (2026IE106266)**, emitido por la Subdirección del Recurso Suelo de esta Secretaría, hace parte integral del presente acto administrativo. Por tal razón, se hará entrega de una copia de este al señor **ANDRÉS GÓMEZ SAÑUDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.813 y a la sociedad **GAS NATURAL ANDINO S.A.**, con NIT. 830.106.169-3, en el momento en que se realice la correspondiente diligencia de notificación.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ENERGYTECH ASIAT S.A.S.** con NIT. 901.322.938- 3, en la **Calle 27 Bis Sur No. 12 H 39 de Bogotá D.C.**, teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas ante esta Entidad relacionadas con el predio objeto de estudio.

Auto No. 03674

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de junio del 2026



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 03004 del 22 de mayo de 2026 (2026IE106266).

Expediente: SDA-11-2026-1024

Elaboró:

MARIA XIMENA RAMIREZ TOVAR	CPS:	SDA-CPS-20260653	FECHA EJECUCIÓN:	05/06/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20260657	FECHA EJECUCIÓN:	18/06/2026
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DIANA MILENA RINCON DAVILA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/06/2026
----------------------------	------	-------------	------------------	------------